

opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Sexto. Sin perjuicio de lo antes expuesto, de la revisión del proyecto de Protocolo denominado "Gestión del Proceso Especial de Desalojo conforme la Ley 30201 - Versión 002", se advierte que su alcance establece que las disposiciones contenidas en dicho instrumento son de cumplimiento obligatorio para los órganos jurisdiccionales a nivel nacional con competencia en los procesos de desalojo, conforme a lo previsto en los artículos 547 y 594 del Código Procesal Civil vigente

Séptimo. La Gerencia de Asesoría Jurídica informó que luego de analizar el contenido y alcances del proyecto de Protocolo denominado "Gestión del Proceso Especial de Desalojo conforme la Ley 30201 - Versión 002", emite opinión legal favorable; ya que fue formulado siguiendo las disposiciones establecidas en la antes citada Directiva N° 012-2025-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial" - Versión 004.

Octavo. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar el proyecto de directiva mencionado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 365-2026 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 08 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin intervención del señor Cáceres Valencia por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Gestión del Proceso Especial de Desalojo conforme la Ley 30201" - Versión 002.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Protocolo de "Gestión del Proceso Especial de Desalojo conforme la Ley 30201 - Versión 001", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000427-2023-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2507296-1

Aprueban el Protocolo denominado "Participación Judicial de la Niña, Niño y Adolescente - Versión 002"

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000107-2026-CE-PJ**

Lima, 15 de abril del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 000144-2026-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000172-2026-GAJ-GG-PJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 000213-2026-GMPP-GG-PJ de la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Memorando N° 00048-2026-SM-GMPP-GG-PJ, por el cual se ratifica el Informe N° 00153-2025-SM-GMPP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Modernización.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: "(...) Los entes rectores de los sistemas administrativos implementan acciones que contribuyan a la eficiencia y la simplificación de los sistemas administrativos bajo su competencia, para lo cual revisan periódicamente sus regulaciones a fin de determinar el efecto y los costos de su aplicación en la gestión pública, considerando la heterogeneidad institucional del Estado (...)".

Segundo. En ese contexto normativo, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, señala que: "(...) Las entidades públicas aplican la gestión por resultados como un modelo de gestión que permite identificar y adoptar decisiones sobre todo aquellos aspectos que contribuyan a la creación del valor público (...)".

Tercero. En relación a lo antes mencionado, se tiene que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000463-2025-CE-PJ¹, aprobó la Directiva N° 012-2025-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial - Versión 004", que regula el proceso para la formulación, revisión, aprobación y difusión estandarizada de Documentos Normativos en el Poder Judicial; la cual en el numeral 6.1 dispone que: "(...) Son documentos normativos, todos aquellos destinados a organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial, como los descritos en el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...)".

Cuarto. Del marco normativo antes expuesto, se cuenta con sustento que permite proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de protocolo denominado "Participación Judicial de la Niña, Niño y Adolescente", toda vez que tiene como objetivo garantizar en el ámbito judicial y en todo tipo de proceso, el ejercicio pleno del derecho a la participación judicial de la niña, niño y adolescente, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa nacional vigente.

Quinto. En cumplimiento de la mencionada directiva, la Subgerencia de Modernización, en el ámbito de sus funciones, a través del Memorando N° 00048-2026-SM-GMPP-GG-PJ reiteró la opinión favorable otorgada mediante el Informe N° 000153-2025-SM-GMPP-GG-PJ, en el cual concluyó que el proyecto de protocolo denominado "Participación Judicial de la Niña, Niño y Adolescente" cumple con lo establecido en el numeral 6.4 de la citada directiva, precisando, además, que el referido proyecto normativo cumple con lo estipulado en el numeral 6.1 de la directiva antes señalada; por lo que, a través del Memorando N° 000213-2026-GMPP-GG-PJ, la Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto otorgó opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación.

Sexto. Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000172-2026-GAJ-GG-PJ refiere que luego de analizar el contenido y alcances del referido proyecto de protocolo, emite opinión legal favorable; ya que fue formulado siguiendo las disposiciones establecidas en la antes citada Directiva N° 012-2025-CE-PJ denominada "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial" - Versión 004.



Séptimo. En ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000144-2026-GG-PJ eleva la referida propuesta de protocolo, para evaluación y aprobación correspondiente.

Octavo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. En ese sentido, con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, resulta pertinente aprobar el proyecto de protocolo antes referido, incorporando las observaciones formuladas por los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 192-2026 de la décima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 4 de marzo de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Protocolo denominado "Participación Judicial de la Niña, Niño y Adolescente - Versión 002".

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Protocolo de "Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ, de fecha 31 de agosto de 2016.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial (www.pj.gob.pe), para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional; y a la Procuraduría Pública del Poder, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

¹ De fecha 23 de diciembre de 2025

2507299-1

Suspenden con eficacia anticipada, los plazos procesales y administrativos en órganos jurisdiccionales y administrativos en las sedes del Distrito Judicial de Apurímac, por los días 7 y 8 de abril de 2026, en atención a incidencias producidas en el servicio de energía eléctrica

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000108-2026-CE-PJ

Lima, 16 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 01-2026-P-CSJAP-PJ, cursado por el señor Erwin Arthur Tayro Tayro, Presidente de la

Corte Superior de Justicia de Apurímac; y el Oficio N° 001018-20226-GTI-GG-PJ cursado por el señor Guillermo Pérez Silva, Gerente de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Por Oficio N° 01-2026-P-CSJAP-PJ cursado por el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se solicita la suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el Distrito Judicial de Apurímac, a partir del 7 de abril de 2026 y hasta el restablecimiento total del servicio de energía eléctrica en dicha región.

Segundo. Al respecto, a través del Oficio N° 001018-20226-GTI-GG-PJ, emitido por el Gerente de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial, se da cuenta a este órgano de gobierno, sobre las incidencias acaecidas en el Distrito Judicial de Apurímac, relacionados a la interrupción del servicio de energía eléctrica, por el periodo comprendido entre las 11:13 horas del 7 de abril de 2026 hasta las 17:55 horas del 8 de abril del año en curso, ello en coherencia con el pedido referido en el párrafo precedente.

Tercero. En dicho contexto, frente a los acontecimientos reseñados y validados por la Gerencia de Tecnologías de la Información de este Poder del Estado, resulta pertinente adoptar medidas que tutelen los derechos de los justiciables, quienes no pueden verse perjudicados por sucesos ajenos a la actividad procesal; en ese sentido, corresponde dictar disposiciones que regulen los procesos, que pudieran verse afectados por los hechos en referencia.

Cuarto. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, deviene en pertinente dictar las medidas necesarias, a fin de no afectar a los usuarios del servicio de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 417-2026 de la décima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 15 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender, con eficacia anticipada, los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos en las sedes del Distrito Judicial de Apurímac, por los días 7 y 8 de abril de 2026, en atención a las incidencias producidas en el servicio de energía eléctrica en dicha región.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Órgano de Control Institucional; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2507398-1